

Dado que, en 1991, se dispone de un remanente de 288.199.000 pesetas, se acuerda que dicho importe se aplique íntegramente a la financiación de la acción 1 de la anualidad 1992, debiendo por lo tanto cada una de las partes aportar la cantidad de 25.900.500 pesetas para completar la financiación de dicha anualidad.

La cifra correspondiente a 1993 se considera estimativa, y objeto de revisión a lo largo del segundo semestre de 1992, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de las partes, del desarrollo del Programa y del posible remanente del ejercicio 1992.

La financiación correspondiente a la CICYT se efectuará con cargo a la sección 18, servicio 13, capítulo 7, artículo 78, concepto 780, programa 542A, «Investigación Técnica», de los Presupuestos Generales del Estado («Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica»).

De conformidad con la Orden de 24 de febrero de 1983 (Ministerio de Economía y Hacienda), el gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente. Asimismo, los actos de trámite y procedimiento se entenderán condicionados a que, al dictarse el acuerdo de autorización del compromiso de gasto, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos aquellos actos.

La financiación correspondiente a la Generalidad de Cataluña se efectuará con cargo al crédito presupuestario de la CIRIT 06.07.740.01 y quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la correspondiente partida presupuestaria del presupuesto del ejercicio para el año 1992 y siguientes.

## 2. Financiación de la acción 2:

Dada la existencia de remanente de la acción 2 del Programa en el período 1989, 1990, 1991, se acuerda su íntegra aplicación a la financiación de la acción del período 1992 y 1993.

Una vez agotado el correspondiente fondo crediticio, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las partes convendrán sobre la cuantía para financiar esta acción.

3. La financiación de las anualidades 1994 y 1995 de la totalidad del Programa (acciones 1 y 2), objeto del presente Convenio se acordará conjuntamente entre la CICYT y la CIRIT en el último semestre de 1993.

4. La concesión de la subvención a la que se alude en este Convenio por parte de la CICYT se regirá por lo establecido en la Orden del Ministro de Educación y Ciencia de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones, con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia, correspondientes a la ejecución del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Quinta. *Gestión del Programa.*—El Programa será gestionado por la Generalidad de Cataluña, a través de la CIRIT. A efectos prácticos, la CIRIT delegará su gestión en la Dirección General de Universidades del Departamento de Enseñanza, en coordinación con la Dirección General de Industria del Departamento de Industria y Energía para la gestión de la acción 2.

## Sexta. Evaluación de solicitudes:

1. La evaluación global de las propuestas correrá a cargo de la Generalidad de Cataluña, sobre la base de la evaluación de viabilidad científico-técnica establecida por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP).

2. La evaluación de la adecuación de las propuestas a los objetivos y prioridades del Programa y a las particularidades de cada convocatoria correrá a cargo del Organismo gestor del Programa.

## Séptima. Ejecución del Programa:

1. El Programa será ejecutado por los equipos de investigación y las Empresas que resulten seleccionados mediante convocatorias públicas de ámbito estatal. Dichas convocatorias deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

2. La resolución de las convocatorias será efectuada por la Generalidad de Cataluña.

Octava. *Seguimiento.*—El seguimiento de las acciones del Programa en este nuevo período se efectuará a través de la Comisión de Programa, que informará periódicamente a la CICYT y a la CIRIT.

Dicha Comisión tiene un carácter mixto y paritario en su composición y estará constituida por:

Presidente: Designado por la Generalidad de Cataluña.

Secretario: Designado por la CICYT.

Vocales: Dos designados por la Generalidad de Cataluña, uno designado por la CICYT, y uno designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

La Comisión mantendrá relación permanente con el Organismo gestor, con el fin de garantizar en todo momento el adecuado seguimiento del Programa.

Las funciones que, a los efectos expresados en el párrafo anterior, realizará la Comisión de Programa serán las mismas que las atribuidas a las Comisiones de Programa de los Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

## Novena. Resultados de la investigación:

### 1. Publicidad de los resultados:

Los resultados de la investigación derivados del presente Programa serán públicos. Excepcionalmente, atendiendo al valor estratégico e importancia de los resultados de la investigación, la Comisión de Programa, a propuesta del Organismo gestor, podrá limitar dicha publicidad.

### 2. Participación en los beneficios derivados de la cesión de los resultados de la investigación:

a) En los proyectos concertados con las industrias, que se regirán por las normas aplicables a los proyectos concertados gestionados por el CDTI:

Los beneficiarios serán las Empresas participantes.

Los retornos que se originen por devolución de los créditos concedidos en el supuesto de éxito en los resultados de la investigación, corresponderán a ambas partes proporcionalmente a sus aportaciones. La parte de los mismos correspondientes al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica serán transferidos al CDTI, como Organismo gestor de los proyectos concertados del Plan Nacional de I+D, que será informado de la terminación de aquéllos por la Comisión de Programa.

### b) Para el resto de los proyectos de investigación:

Los beneficios serán proporcionales a las aportaciones económicas de cada una de las partes.

En casos excepcionales, por valor estratégico e importancia de los resultados de la investigación, el Organismo gestor propondrá a la Comisión de Programa las cuotas de los beneficios.

Décima. La suscripción del presente Convenio no limita el ejercicio de las competencias que a cada una de las partes firmantes le corresponden de acuerdo con lo establecido constitucional y estatutariamente.

Undécima. *Publicidad del Convenio.*—El presente Convenio será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Barcelona, 24 de abril de 1992.—Por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, Juan M. Rojo Alaminos.—Por la Generalidad de Cataluña, Josep Laporte i Salas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

11111 ORDEN de 31 de marzo de 1992 por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a «Bidaiak Banoa, Sociedad Limitada», con el código de identificación de Euskadi (CIE) número 2.065.

Visto el expediente instruido a instancia de don Primitivo Vaquero Cuartero, en nombre y representación de «Bidaiak Banoa, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del título-licencia de agencia de viajes minorista, y

Resultando que la solicitud de dicha Empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.º, 1, del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las agencias de viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de las normas reguladoras de las agencias de viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Política Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las normas reguladoras citadas;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del título-licencia de agencia de viajes,

Este Ministerio, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del

Estado» de 20 de febrero), por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco por el Real Decreto 124/1988, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, por el Real Decreto 420/1991, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como en la Orden de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores, centros directivos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el título-licencia de agencia de viajes a «Bidaiak Banoa, Sociedad Limitada», con el código de identificación de Euskadi (CIE) número 2.065, y casa central en Bilbao, calle Ledesma, número 4, tercera planta, departamento 4, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, de la Orden de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Madrid, 31 de marzo de 1992.-Por delegación (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Secretario general de Turismo, Fernando Panizo Arcos.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

**11112** *ORDEN de 13 de abril de 1992 por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a «Ordizia Bidaiak, Sociedad Anónima», con el código de identificación de Euskadi (CIE) número 2.068.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Urbano Jauregi, en nombre y representación de «Ordizia Bidaiak, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del título-licencia de agencia de viajes minorista, y

Resultando que la solicitud de dicha Empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las agencias de viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de las Normas Reguladoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Política Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las Normas Reguladoras citadas:

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del título-licencia de agencia de viajes,

Este Ministerio, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco por el Real Decreto 124/1988, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, por el Real Decreto 420/1991, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como la Orden de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores, Centros directivos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el título-licencia de agencia de viajes a «Ordizia Bidaiak, Sociedad Anónima», con el código de identificación de Euskadi (CIE), número 2.068, y Casa Central en Ordizia (Guipúzcoa), Santa María, número 8, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, de la Orden de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de abril de 1992.-Por delegación (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Secretario general de Turismo, Fernando Panizo Arcos.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

**11113** *ORDEN de 13 de abril de 1992 por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a «Viajes Iradier, Sociedad Anónima Laboral», con el código de identificación de Euskadi (CIE) número 2.067.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Paz Cuadrado Rodríguez, en nombre y representación de «Viajes Iradier, Sociedad Anónima Laboral», en solicitud de la concesión del título-licencia de agencia de viajes minorista, y

Resultando que la solicitud de dicha Empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las agencias de viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de las Normas Reguladoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Política Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las Normas Reguladoras citadas:

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del título-licencia de agencia de viajes,

Este Ministerio, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco por el Real Decreto 124/1988, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, por el Real Decreto 420/1991, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como la Orden de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores, Centros directivos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el título-licencia de agencia de viajes a «Viajes Iradier, Sociedad Anónima Laboral», con el código de identificación de Euskadi (CIE), número 2.067, y Casa Central en Vitoria, plaza Juan de Ayala, número 3, esquina Ricardo Buesa, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, de la Orden de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de abril de 1992.-Por delegación (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Secretario general de Turismo, Fernando Panizo Arcos.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

**11114** *ORDEN de 13 de abril de 1992 por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a «Viajes Salgari, Sociedad Limitada», con el código de identificación de Euskadi (CIE) número 2.069.*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Angel Martínez de Toda Vallejo, en nombre y representación de «Viajes Salgari, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del título-licencia de agencia de viajes minorista, y

Resultando que la solicitud de dicha Empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las agencias de viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de las Normas Reguladoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Política Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las Normas Reguladoras citadas:

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del título-licencia de agencia de viajes,

Este Ministerio, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de